

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 000724 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN PLAN DE COMPENSACION FORESTAL AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.00005 de Enero 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, identificado con cedula de ciudadanía N°72.135.315, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción tipo arenas y arcilla, en el predio con título minero JAE 08441, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento del Atlántico.

Que la Resolución N° 000531 del 27 de Agosto de 2014, modificó la Resolución N° 0005 del 02 de Enero de 2014, en el sentido de señalar como área de explotación, un polígono de 33 hectáreas y 5750 metros cuadrados, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción tipo arenas y arcilla, en el predio con título minero JAE 08441, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará departamento del Atlántico.

Que con el documento radicado con el N° 001381 del 17 de Abril de 2016, el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, Titular del contrato de concesión minera JAE 08441, presentó a la C.R.A., el Plan de Manejo y Compensación Forestal por el aprovechamiento forestal otorgado con la Resolución N° 00005 de Enero de 2014.

Que con la finalidad de evaluar la información presentada por el Carlos Domingo Orozco Gallardo, Titular del contrato de concesión minera JAE 08441, y titular de la Licencia ambiental otorgada con la Resolución N°00005 del 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad se pronunció con el Informe Técnico N°00162 del 02 de marzo de 2017, determinándose los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En etapa de explotación.
2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO:

El plan de compensación forestal presentado por el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo establece lo siguiente:

"El Área a sembrar será de 8 Hectáreas 3826 Metros cuadrados con una densidad de siembra de 100 individuos por hectárea para un total superior a las 838 plantas a establecer en el área de post explotación de acuerdo al plan de manejo ambiental aprobado."

En el ítem 5.8 georreferenciación de los predios a ser reforestados se presentó la siguiente tabla:

Nombre	cedula	predio	Has	Especie a sembrar
Luis Eduardo Ángel Alfaro y Diana Luz Imitola	72.126.062	Pan del Cielo	8.382	Maderables
	22.509.638			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 000724 DE 2017

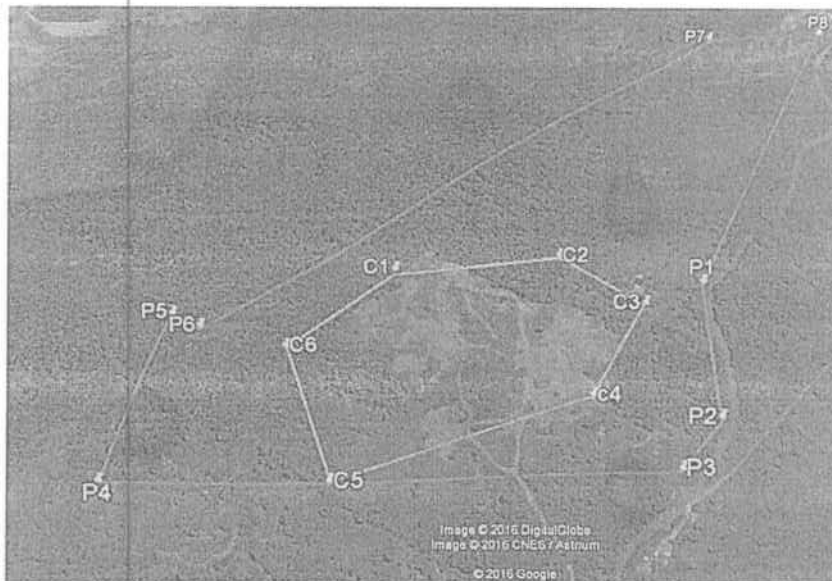
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN PLAN DE COMPENSACION FORESTAL AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO.

"El predio Pan del Cielo se encuentra ubicado en la vereda el Piñoncito del municipio de Tubará y se sembraran en total 840 individuos en un área de 8 hectáreas 3826 Metros cuadrados para densidad de 100 plantas / hectárea y las coordenadas de su polígono son las siguientes:

N	W
10° 51' 48.57"	74° 59' 35.19"
10° 51' 48.48"	74° 59' 28.55"
10° 51' 46.50"	74° 59' 25.29"
10° 51' 42.33"	74° 59' 27.46"
10° 51' 39.30"	74° 59' 36.72"
10° 51' 44.92"	74° 59' 39.04"

"5.9. Delimitación de las áreas a reforestar.

"Se presentan los mapas virtuales de toda el área para el plan de manejo y compensación que se describe:



"Predio Pan del Cielo, ubicado en la Vereda El piñoncito del Municipio de Tubará"

Consideraciones técnicas de la C.R.A

La Resolución N° 000531 de Agosto 27 de 2014, modificó la Resolución N° 0005 del 02 de enero de 2014, "la cual otorgó una licencia ambiental, una autorización de aprovechamiento forestal único y un permiso de emisiones atmosféricas al señor Carlos Orozco Gallardo en el título minero JAE – 08441, municipio de Tubará – Atlántico", en un área de 33 hectáreas y 5750 metros cuadrados, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción tipo arenas y arcillas, en cumplimiento a las obligaciones impuestas en este acto administrativo, con el Radicado N° 0001381 del 17 de Febrero del 2017, el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, reitera un plan de manejo y compensación forestal donde se indican en el ítem 5.9 la georreferenciación del área donde se pretende realizar las actividades de Compensación, las cuales se señalan a continuación:

N	W
10° 51' 48.57"	74° 59' 35.19"
10° 51' 48.48"	74° 59' 28.55"

Japcu

CSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

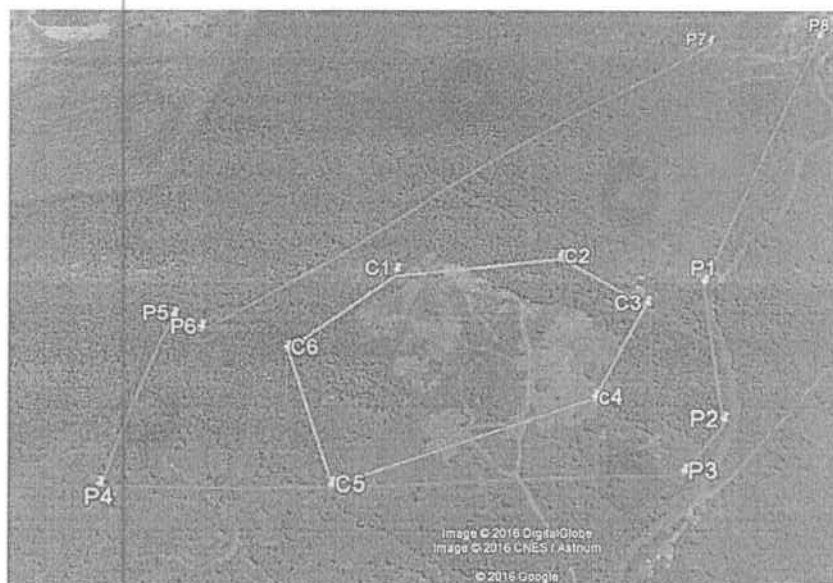
RESOLUCION No. 000724 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN PLAN DE COMPENSACION FORESTAL AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO.

10° 51' 46.50"	74° 59' 25.29"
10° 51' 42.33"	74° 59' 27.46"
10° 51' 39.30"	74° 59' 36.72"
10° 51' 44.92"	74° 59' 39.04"

Al verificar las coordenadas antes señaladas se evidenció que el área a reforestar se encuentra dentro del polígono licenciado o área de explotación.

COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN		
Punto 1	N 1.693.253,0	E 900.256,0
Punto 2	N 1.693.063,0	E 900.255,0
Punto 3	N 1.693.000,0	E 900.206,2
Punto 4	N 1.693.000,0	E 899.600,0
Punto 5	N 1.693.233,3	E 899.623,0
Punto 6	N 1.693.207,0	E 899.663,0
Punto 7	N 1.693.762,0	E 900.324,0
Punto 8	N 1.693.746,0	E 900.480,0



Fuente: Plan de manejo y compensación forestal.

En virtud de lo anterior se considera que técnicamente no es factible establecer la medida de compensación forestal en áreas sobre las cuales se licenció por esta Entidad la extracción de material, del título minero JAE 08441.

Es pertinente indicar que sobre dichas áreas el titular de la licencia, debe implementar las medidas ambientales aprobadas en la Resolución N° 0005 del 02 de enero de 2014, ficha N° 5 **Revegetación del sector recuperado**, cuya acción está encaminada a la revegetalización y la embridización, las cuales se deben llevar a cabo una vez finalice las obras civiles.

Se debe resaltar que el titular de la licencia estableció entre las acciones del plan de manejo ambiental P.M.A del estudio de impacto ambiental E.I.A del proyecto de extracción de material, del título minero JAE 08441 que antes de iniciar las actividades de revegetalización se verificaría la recuperación topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quedará igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

Jacat

6-11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 000724 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN PLAN DE COMPENSACION FORESTAL AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO.

En este orden de ideas se tiene que el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo debe identificar una nueva área para establecer la medida de compensación por el impacto que se generó de pérdida de cobertura vegetal.

3. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo antes expuesto se concluye, que técnicamente no es favorable implementar el plan de compensación dentro de las áreas del título minero N° JAE 08441.

Es responsabilidad del titular de la licencia implementar el plan de manejo ambiental (PMA) aprobado, resaltándose la ficha N° 5 acciones de **Revegetalización**, con el objeto de mitigar la alteración del paisaje en el área del proyecto.

DE LA DECISION A ADOPTAR

De las anotaciones antes expuestas, es oportuno indicar que la compensación planeada por el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, no es procedente toda vez que está proyectada realizarse dentro del área licenciada, es decir donde se desarrolla la actividad, en este sentido esta Entidad rechazar el documento presentado mediante el radicado N° 0001381 del 17 de febrero del 2017, denominado "Plan de Manejo y Compensación Forestal", en consideración a que la medida de compensación no está conforme a derecho.

Así las cosas, el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, debe presentar un nuevo **Plan De Compensación Forestal**, en virtud de lo señalado y de conformidad con las obligaciones de la Resolución N° 0005 del 02 de Enero de 2014.

Es pertinente aclarar al señor Carlos Orozco Gallardo, titular de la Licencia Ambiental, que las acciones de compensación forestal son diferentes a las acciones de restauración planteadas en la ficha de manejo N° 5 del Plan de Manejo Ambiental P.M.A, documento aprobado con la Resolución N° 0005 del 02 de Enero de 2014.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Japal

213

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 000724 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN PLAN DE COMPENSACION FORESTAL AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único:

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción;*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en el Artículo 50 de la ley 99 de 1993, como "*la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.*"

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al*

3000

3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 000724 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN PLAN DE COMPENSACION FORESTAL AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO.

cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental”

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, de una parte y, adicionalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 10 del artículo 2.2. 2. 3.2.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental.”

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, ha manifestado:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. (...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.1 Decreto 1076 de 2015, define Aprovechamiento Forestal como: “La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala “Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización.”

Que artículo 2.2.1.1.5.2 ídem establece en el numeral c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Que el artículo 2.2.1.1.7.3 estatuye “los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se

Japca

EHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 000724 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN PLAN DE COMPENSACION FORESTAL AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO.

detallaran las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.”

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el “Plan de Manejo y Compensación Forestal” presentado por el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.135.315, en el marco de lo establecido en la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción tipo arenas y arcilla, en el predio con título minero JAE 08441, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento del Atlántico, otorgados con la Resolución N°0005 de 2014, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, que presente nuevamente un **Plan De Compensación Forestal**, en virtud de lo señalado en la norma ambiental decreto 1076 de 2015, de conformidad con las obligaciones de establecidas en la Resolución N° 0005 del 02 de Enero de 2014.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N°00162 del 2 de marzo de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:2227-553

I.T.162 2/03/17

Elaboró: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (c)

Japal